



Expediente: **21200005**
Radicado: **RE-01057-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/03/2023** Hora: **11:58:34** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES DENTRO DE LA REVISIÓN GENERAL DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y los estatutos corporativos,

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito No. CE-13858 del 26 de agosto 2022, el **Municipio de San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. No. 890.983.740-9, a través de su representante legal, señora Mary Luz Quintero Duque, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que en virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT-06287 del 04 de octubre de 2022, se concluyó que se debían hacer variados ajustes de forma de y de fondo para proceder conforme la normativa que orienta la materia.

Que en Auto No. AU-03908 del 08 de octubre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 11 del mismo mes se suspende la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales del EOT del citado municipio y se requiere para que se hagan las correcciones a lugar.

Que mediante Escrito No. CE-18224 del 11 de noviembre de 2022, y dentro del plazo estipulado para ello, la señora Mary Luz Quintero Duque, en calidad de representante legal del municipio, solicita prórroga del plazo conferido para realizar los ajustes al instrumento de planificación territorial municipal.

Que en Auto No. AU-04394 del 15 de noviembre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 23 del mismo mes, se concede la prórroga de la suspensión a la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales del EOT del citado municipio.

Que a través de Escritos Nos. CE-19853 del 12 y CE-20031 del 14 de diciembre de 2022, estando dentro del tiempo procesal para ello, el municipio de San Carlos allega información requerida en el Auto No. AU-03908 del 08 de octubre de 2022.

Que, como consecuencia de lo anterior, se evaluó la información presentada, dando origen al Informe Técnico No. IT-00067 del 04 de enero de 2023, en el cual se concluyó que el ente territorial debe realizar variados ajustes asociados a la información suministrada que



no permiten concertar los asuntos exclusivamente ambientales de su instrumento de planificación territorial.

Que mediante Escrito No. CE-00813 del 18 de enero de 2023 el Ente Territorial solicita suspender la revisión conforme las adecuaciones técnicas y jurídicas que se deben realizar (documental, cartográfica y jurídicamente) a la información del EOT.

Que así las cosas, se expidió el Auto No. AU-00147 del 18 de enero de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el 30 del mismo mes, suspende la evaluación en comento y se requirió al ente territorial para que hiciera los ajustes a lugar.

Que mediante Escrito radicado No. CE-02624 del 13 de febrero de 2023, el municipio de San Carlos allega los ajustes solicitados, por lo cual se elabora el Informe Técnico No. IT-01443 del 07 de marzo de 2023 y en el cual se concluyó que:

(...)

“CONCLUSIONES.

Tras una revisión técnica del estado de la incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos según los ajustes solicitados a partir del Informe Técnico No IT-06287-2023, se concluye que, si bien se presenta un alto grado de cumplimiento de los ajustes requeridos, persisten algunas inconsistencia de fondo que impiden una precisa y completa propuesta de ordenación del territorio, principalmente frente a las determinantes de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas-POMCAS, Residuos sólidos, peligrosos y RCD, Gestión del Riesgo y Determinantes para el suelo suburbano y densidades máximas de vivienda rural, lo que podría generar dificultades al momento de la aplicación normativa del instrumento.

Lo anterior considerando que persisten las inconsistencias frente a la definición de los usos residenciales y de vivienda en las diferentes categorías del suelo rural, inconsistencias frente a la definición de usos del suelo así como en las normas urbanísticas en términos de densidades y persisten las referencias frente a otros municipios que no son el objeto de evaluación.

*Es por lo anterior que se concluye que la propuesta de revisión y ajuste de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos **no cumple completamente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente**, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación el numeral 12 del presente informe a fin de garantizar una adecuada incorporación del componente ambiental en el EOT.*

A continuación, se presenta una síntesis de las principales deficiencias encontradas en cada determinante ambiental:

En cuanto a las determinantes ambientales del medio natural:

DETERMINANTE	CONCLUSIÓN CORNARE
Áreas protegidas	<i>Se definieron inadecuadamente los usos de vivienda en el Uso Sostenible de las áreas protegidas, considerando que para dichas zonas se incorporó como uso principal la vivienda campestre individual y se condiciona la construcción de vivienda campesina. Allí deberá ponerse como uso principal la Vivienda Campesina y deberá prohibirse la vivienda campestre; Además para el DRMI Las Camelias no se reglamenta la vivienda campesina para el uso sostenible bajo las densidades permitidas en el respectivo Plan de Manejo.</i>
Rondas hídricas	<i>Se encuentra cumplimiento de la determinante.</i>

DETERMINANTE	CONCLUSIÓN CORNARE
Estructura Ecológica Principal	Se encuentra cumplimiento de la determinante.
POMCAS	La falta de definición de aprovechamientos para la vivienda en las categorías de protección ambiental y de protección para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales, se constituye en una imprecisión para la definición de norma al interior del POT, considerando que la vivienda deberá tener definidas las tipologías y los aprovechamientos bajo los cuales se permita la misma, independiente del tipo de suelo donde se desarrolle, y dicha afirmación entra en contradicción con la definición de densidades que se realiza en el documento de formulación (Tabla 92 del documento de formulación) y en el proyecto de acuerdo (Parágrafo del artículo 169. Índices de ocupación).
Gestión del riesgo	No se define la condición de amenaza para La Quebrada El Jordán, tanto para la cabecera corregimental urbana como para la zona de expansión propuesta. Derivado de esta observación se debe justificar de manera clara la extensión del suelo expansión urbana propuesto para El Jordán toda vez que se evidencia que dicho polígono está altamente restringido por las condiciones de amenaza por movimiento en masa y las condiciones de amenaza que se derivan de la delimitación de la ronda hídrica de la Quebrada El Jordán, reduciendo significativamente su área aprovechable para el desarrollo.
Cambio Climático	Se encuentra cumplimiento de la determinante.
Suelo suburbano y densidades máximas de vivienda	Si bien se ajusta lo respectivo al cumplimiento del literal E del Artículo 6° del Acuerdo 392 de 2019 expedido por Cornare, se presentan inconsistencias frente a los usos permitidos en el suelo suburbano toda vez que se permite dentro de este el uso de parcelación de vivienda campestre, la cual debe reglamentarse dentro de los polígonos establecidos para la categoría de desarrollo restringido de Parcelación de Vivienda Campestre; A su vez debe indicarse de manera clara que para acceder a las densidades que proponen para las categorías de desarrollo restringido, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 392 de 2019 y 406 de 2020 frente a la forma de prestación de los servicios públicos.
Calidad del aire, ruido y olores ofensivos.	Se encuentra cumplimiento de la determinante.
PORH	Se encuentra cumplimiento de la determinante.
Residuos sólidos, peligrosos y RCD	Se encuentra cumplimiento parcial de la determinante toda vez que no se corrigen las fuentes de cofinanciación en los programas del proyecto de acuerdo.
Servicios públicos	Se encuentra cumplimiento de la determinante.”

(...)

Que conforme se ha hecho la evaluación correspondiente, el municipio de San Carlos no incorporó los elementos mínimos necesarios para proceder a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de su instrumento de planificación territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 y siguientes del Decreto 1232 de 2020, y demás normas concordantes, establecen la información y documentación que debe soportar este tipo de revisión.

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumplía con los requisitos mínimos para adelantar la evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, "el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

"Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo contenido del Informe Técnico No. IT-01443 del 07 de marzo de 2023, se evidenció que la propuesta de revisión general del EOT del Municipio de San Carlos que

se ha presentado, no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Instrumentos de planificación territorial municipal.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

*“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral **sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas**, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.” (Negritas fuera de texto)*

(...)

Que conforme al contenido del el Informe Técnico No. IT-01443 del 07 de marzo de 2023 y sus antecedentes, se encuentra impropio realizar concertación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la evaluación de su instrumento de planificación territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCERTAR los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión general del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del **Municipio de San Carlos**, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental, hacer entrega al ente territorial del el Informe Técnico No. IT-01443 del 07 de marzo de 2023, al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9, a través de su representante legal, señora Mary Luz Quintero Duque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser procedente la notificación personal, se seguirán los presupuestos legales vigentes del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Señor Nicolás de Jesús Guzmán García como tercero interviniente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra el presente acto administrativa procede recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 21200005

Fecha: 07/03/2023.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario general.

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica.

Aprueban: Diana María Henao García / Subdirectora General Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.